

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha quince de febrero del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

**I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal** -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.-----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Quinta Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

**II. Lectura y aprobación del orden del día.** -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **310572123000007**. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----



Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuesta para resolución del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 310572123000007.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000007**, misma por la que fue requerida la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, emitiendo su respuesta mediante oficio marcado con el número DPF-140-bis/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)"-----

Al respecto me permito informarle que, esta Dirección de Programas Federales, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 527, fracciones II, VI, IX y X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Establecido lo anterior, en relación con lo requerido por el particular en el **punto 1** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, "**Documentación que acredite que el C. Román Alberto Tapia Rodríguez funge "como enlace de la Dirección de Programas Federales, ante los diversos ejecutores del gasto de recursos federales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado de Yucatán, para obtener la información correspondiente al ejercicio de los recursos federales que hayan sido transferidos al estado" tal como dicen los contratos SECOGEY/DA-16/2022 y SECOGEY/DA-04-2022...**" [sic], después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se informa que la documentación peticionada forma parte de las obligaciones de transparencia que contempla el artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se publica y actualiza por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales). -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en observancia al derecho de acceso a la información, se pone a disposición del solicitante para su consulta en el sitio del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través del siguiente hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, la información correspondiente a: -----

- **Fracción XI:** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. -----

Es importante señalar que, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establecida como parte de los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, establece información disponible **del ejercicio fiscal en curso y la correspondiente al ejercicio fiscal anterior**, es decir, se podrá encontrar información publicada correspondiente al ejercicio fiscal dos mil



veintiuno y al ejercicio fiscal dos mil veintidós, toda vez que **el periodo de actualización de la información es trimestral.** -----

En lo que respecta a lo requerido por el ciudadano en los **puntos 2, 3 y 4** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, **"...Documentación que muestre el análisis del personal a cargo del C. Román Alberto Tapia Rodríguez tal como dicen los contratos SECOGEY/DA-16/2022 y SECOGEY/DA-04-2022 Resultados del análisis efectuado al ejercicio de los recursos federales que hayan sido transferidos al estado tal como dicen los contratos SECOGEY/DA-16/2022 y SECOGEY/DA-04-2022 Acciones necesarias que se llevaron a cabo después del análisis al ejercicio de los recursos federales que hayan sido transferidos al estado tal como dicen los contratos SECOGEY/DA-16/2022 y SECOGEY/DA-04-2022..."** [sic], después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se informa que se localizó los documentos solicitados, denominados "Control y seguimiento de auditoría", así como correos electrónicos correspondientes a las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, y en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo del cual no se han adoptado decisiones definitivas, esta Unidad administrativa, se encuentra imposibilitada para proporcionar información y/o documentación alguna relacionada con tales auditorías, considerándose la información contenida en tales documentos como reservada, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las condiciones Cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Por otra parte, en relación con lo requerido por el particular en el **punto 5** de la solicitud de acceso a la información pública en comento, **"...Documentos (memorandums, oficios, acuerdos) donde el C. Román Alberto Tapia Rodríguez o el Director de Programas Federales solicita la información correspondiente al objeto de los contratos SECOGEY/DA-16/2022 y SECOGEY/DA-04-2022, correspondiente al ejercicio de los recursos federales que hayan sido transferidos al estado."** [sic], después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se informa que se localizó la información solicitada, consistente en oficios por medio de los cuales se solicita información con respecto a las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, y en vista de que tales documentos se encuentran contenidos dentro de los expedientes de las auditorías mencionadas, las cuales aún continúan en proceso, es por lo que esta Unidad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar información y/o documentación alguna relacionada con tales auditorías, considerándose dicha información como reservada, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las condiciones Cuarto, Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Robustece lo anterior lo estipulado en el numeral 5 de la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, misma que establece al tenor literal lo siguiente: -----

**"Principios éticos a seguir por parte del personal de los organismos Fiscalizadores** -----

Los principios que a continuación se señalan deben ser percibidos como una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los integrantes de los organismos fiscalizadores en el país; no deben ser percibidos como algo distante o lejano. El contenido de estos principios debe verse como una guía personal que les ayudará a desempeñar sus actividades en beneficio de sus lugares de trabajo, familia y país. -----



(...)

**5. Confidencialidad.**

La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento." [sic]

En tal virtud, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106 y 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las condiciones Cuarto, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha 15 de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Reserva DPF-01-2023, mediante el cual se clasifica como reservada la información contenida en los documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría", correos electrónicos y los oficios mediante los cuales se solicita información relativa a las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, que posee esta Dirección de Programas Federales, hasta por el periodo de DOS años, mismo que se anexa al presente, en dos tantos, para los efectos conducentes.

Con motivo de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado. (...)" [sic]

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada se identificó que la información que se pretende reservar a través del **ACUERDO DE RESERVA DPF-01-2023**, deriva de la documentación consistente en: documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría", correos electrónicos y los oficios mediante los cuales se solicita información relativa a las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, y que la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General actúa como enlace entre el ente fiscalizador superior y las ejecutoras del gasto correspondientes, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los miembros del Comité: los documentos antes citados, el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa competente, y el respectivo Acuerdo de Reserva, el cual contempla lo dispuesto en el segundo párrafo del Lineamiento Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá demostrar que la difusión de la información requerida representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable.

Lo anterior con el fin de analizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 103, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la actualización de los elementos previstos en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la Norma Profesional



del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, normativa que fuera invocada por el área competente para llevar a cabo la clasificación como reservada de la información solicitada. -----

De los preceptos normativos referidos, es posible identificar que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;** en este sentido, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa invocada. -----

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: -----

"(...) -----

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. -----

(...) (sic) -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

"(...) -----

**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...) -----

**Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. -----

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. -----

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva. -----

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

(...) -----

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

**II.** -----

(...) -----

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

(...) -----



VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----  
(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -----  
(...)"(sic)

Los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, disponen: -----  
"(...)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: -----

**I.** La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; -----

**II.** Que el procedimiento se encuentre en trámite; -----

**III.** La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y -----

**IV.** Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. -----  
(...)

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: -----

**I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; -----

**II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; -----

**III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y -----

**IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----  
(...)"(sic)

La **Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30**, señala: -----

**"Principios éticos a seguir por parte del personal de los organismos Fiscalizadores** -----

Los principios que a continuación se señalan deben ser percibidos como una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los integrantes de los organismos fiscalizadores en el país; no deben ser percibidos como algo distante o lejano. El contenido de estos principios debe verse como una guía personal que les ayudará a desempeñar sus actividades en beneficio de sus lugares de trabajo, familia y país. -----  
(...)

**5. Confidencialidad.** -----

La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento. -----  
(...)"(sic)

Bajo este contexto, la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, informó a través del oficio de respuesta DPF-149-bis/2023 que se configura las causales previstas en el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la Información relacionada con actividades de verificación, inspección y auditoría, así como



que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, al identificarse lo siguiente: -----

*"En este orden de ideas, dicha reserva corresponde a la causal prevista en la fracción VI del artículo 113 antes referido, toda vez los oficios mediante los cuales se solicita información relativa a las auditorías números: 1941 denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 1943 denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y 1944 denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, se encuentran contenidos dentro de los expedientes de las auditorías mencionadas y actualmente se encuentran en proceso de integración. -----*

*Asimismo, la reserva en comento, también corresponde a la causal prevista en la fracción VIII del ya referido artículo 113, afirmaciones que se hacen en virtud de encontrarse bajo los supuestos de las condiciones Cuarto, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (sic). -----*

En ese contexto, a través de las causales previstas en el numeral Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron a llevar a cabo el análisis del Acuerdo de Reserva DPF-01-2023, con la finalidad de identificar los motivos circunstanciales que acrediten los vínculos con las causales de los Lineamientos antes descritos, identificándose lo siguiente: -----

**- Vigésimo cuarto. -----**

**I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. -----**

La información está asociada con documentación consistente en diversos oficios mediante los cuales se solicita información de las auditorías números: 1941 denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 1943 denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y 1944 denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, tales oficios de solicitud de información fueron realizados por la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Programas Federales, en cumplimiento a la facultad que posee de actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado, con el fin de dar seguimiento a las auditorías que deriven del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior y requerimientos adicionales que realice la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Yucatán, para vigilar que los ejecutores del gasto cumplan con la entrega de la información solicitada. -----

**II. Que el procedimiento se encuentre en trámite. -----**

La documentación consistente en los oficios antes mencionados se encuentran contenidos en los expedientes de las auditorías que continúan en proceso de integración, lo que permite identificar que la autoridad competente aún se encuentra realizando las actividades de seguimiento y verificación a las auditorías derivadas del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior 2021. -----

*[Handwritten signature in blue ink]*



**III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.** -----

Al requerir información por medio de diversos oficios con respecto a las auditorías en comento, permitirá determinar de manera cierta, si los recursos asignados a las entidades fiscalizadas, fueron destinados o no a los fines programados, siendo que si existen observaciones al respecto podrá llevar a cabo las acciones necesarias para dar seguimiento a las mismas a fin de que las entidades fiscalizadas realicen la solventación correspondiente, por lo que la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Programas Federales al realizar estas acciones cumple de manera adecuada con el proceso de verificación que lleva a cabo, ejerciendo de manera adecuada las funciones de requerir a las Dependencias y Entidades las acciones, información o documentación necesarias para solventar los resultados de las auditorías practicadas como enlace con la Auditoría Superior de la Federación o con cualquier otro ente de fiscalización, en cuanto a la aplicación de recursos federales; y requerir, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, datos, información y documentación a las Dependencias y Entidades, estatales y federales, en los términos de las disposiciones legales aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 527, fracciones VI y IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.** -----

Toda vez que la documentación consistente en oficios contenidas en los expedientes en proceso de integración de las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, continúan en proceso de integración, divulgarse la información petitionada, afectaría el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados, asimismo se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solventación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso mismo de fiscalización, asimismo de la conclusión de tales auditorías se pueden desprender probables faltas administrativas en contra de servidores públicos causando un serio perjuicio al debido proceso que debe observarse tanto en la integración de los expedientes de auditoría, como en la conducción de los procedimientos previstos en el artículo 228 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

**- Vigésimo séptimo.** -----

**I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.** -----

La información está asociada con los documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría" y correos electrónicos de las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por





la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, siendo que de la lectura de tales documentos se puede observar opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso en el cual no se ha tomado una decisión definitiva en cuanto a las auditorías relacionadas por parte de la autoridad competente, iniciada la número **1941**: el 08 de junio de 2022; y las número **1943** y **1944** el 12 de mayo de 2022. -----

**II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.** -----

Del contenido de la lectura de los documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría" y correos electrónicos de las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, se desprenden diversa información relacionada con las auditorías citadas, observaciones y puntos de vista, de quienes intervienen en el proceso, siendo en este caso en específico el enlace designado de la Dirección de Programas Federales y del personal a su cargo. -----

**III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.**

Del contenido de la lectura de los documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría" y correos electrónicos de las auditorías citadas, se observa que la información relacionada en las mismas, así como las observaciones y puntos de vista emitidos, se encuentran estrechamente relacionados con el proceso deliberativo, ya que dicha información correspondiente a las referidas auditorías permitirá confirmar la aplicación al objeto del fondo del recurso, así como el uso adecuado o no de los recursos asignados, y en su caso la solventación de las observaciones, no sin antes hacer de conocimiento de ello a la autoridad competente para que emita su decisión al respecto. -----

**IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.** -----

Toda vez que las documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría" y correos electrónicos de las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, corresponden a un proceso que aún no ha concluido, y de tales auditorías, se pueden desprender probables faltas administrativas en contra de servidores públicos, de divulgarse la información peticionada, se pondría en riesgo los expedientes de probable responsabilidad administrativa que podrían derivar de los hallazgos de las auditorías referidas se pondrían en riesgo, ya que se debe garantizar el derecho de presunción de inocencia de las personas probables responsables que se mencionan en las irregularidades detectadas, no obstante el dar a conocer esta información, no solo vulneraría el derecho de presunción de inocencia, sino que en su caso, pudiera interferirse con la investigación de probable responsabilidad administrativa, al tener conocimiento de la información alguna persona

interesada en la misma, o el propio probable responsable antes de que se inicie dicho procedimiento. -----

En mérito a lo anteriormente señalado, los datos, documentos o información que versa sobre las actividades de verificación, inspección y auditoría, así como que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, permite identificar que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en las causales previstas en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación con el precepto jurídico contenido en el artículo 113, fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que permite acreditar que se actualizan los elementos de reserva que pretende el área competente de la información. -----

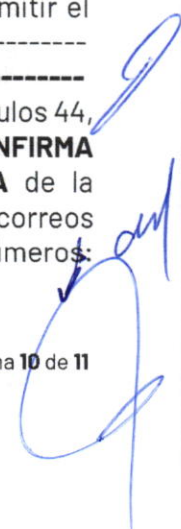
Bajo esta tesis, y después de una breve argumentación, y habiendo analizado que en el **ACUERDO DE RESERVA DPF-01-2023**, concuerda con las bases, principios y disposiciones establecidos en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y de conformidad con el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la propuesta del área competente de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la respuesta otorgada por la misma, en cumplimiento al requerimiento realizado con motivo de la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572123000007** y la cual fue notificada a través del oficio **DPF-140-bis/2023**, de fecha 15 de febrero del presente año y signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, y siendo válida y concordante con los registros y archivos presentados, resulta procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** por un período de **2 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del quince de febrero de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el quince de febrero de dos mil veinticinco; de la información contenida en los documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría", correos electrónicos y los oficios mediante los cuales se solicita información relativa a las auditorías números: **1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, por el cual, la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General actúa como enlace entre el ente fiscalizador superior y las ejecutoras del gasto correspondiente. -----

#### **IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir el siguiente acuerdo: -----

#### **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°05/2023**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44, fracción II y 132, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** de la documentación consistente en: documentos denominados "Control y seguimiento de auditoría", correos electrónicos y los oficios mediante los cuales se solicita información relativa a las auditorías números:





**1941** denominada **Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **1943** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, y **1944** denominada **Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, todas de la **Cuenta Pública 2021**, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a las respectivas ejecutoras del gasto, por un período de **2 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del quince de febrero de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el quince de febrero de dos mil veinticinco, solicitada mediante oficio **DPF-140-bis/2023**, de fecha 15 de febrero del presente año, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a lo estipulado en numeral 5 de la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000007**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

Asimismo, se instruye al Titular de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, de informar a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el momento que se tenga evidencia de que no subsisten las causas que dieron origen a la presente clasificación. -----

**V. Clausura de la sesión.** -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con treinta y tres minutos, del día jueves dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia



**ANEXO 1**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**16 DE FEBRERO DE 2023**

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	